

**RESOLUCIÓN No. 3552**

23 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso  
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** está la de la OPEC No. 38766 con Resolución No. CNSC – 20182230072835, "*Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 38766, denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF*", la cual quedó conformada de la siguiente manera:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup>

Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No. 3552

23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	38874221	MARTHA ELENA JURADO MONTALVO	81,88
2	CC	31905702	ROSA CLEMENCIA PRIETO CORTÉS	79,33
3	CC	79489626	CARLOS ALBERTO ORTIZ GOMEZ	77,08
4	CC	31176621	YANETH MORENO VALENCIA	76,16
5	CC	38555321	IVETTE BARRERO CABRERA	76,08
6	CC	31657163	PAOLA JENNYFER CARVAJAL TABORDA	75,14
7	CC	67000380	CLAUDIA PATRICIA AZA RUCO	74,32
8	CC	67022027	DIANA CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ	73,87
9	CC	94507413	LEONARDO PAREDES GIL	73,84
10	CC	89009974	HELVER HERNANDEZ LOZANO	73,68
11	CC	66837581	LINETH GONZALEZ REVELO	73,14
12	CC	31984141	MONICA HURTADO CAICEDO	73,10
13	CC	67005922	DAFNE CASANDRA QUINTANA ROSALES	72,97
14	CC	51931861	LIDA ZORAIDA HERRERA OTAYA	72,69
15	CC	39684872	MARTHA CECILIA GONZALEZ LUCUMI	72,64
16	CC	66806824	GLADYS AMPARO ROJAS RUIZ	72,27
17	CC	93379409	GABRIEL MAURICIO VILLA GARCIA	72,13
18	CC	1130610423	SONIA NATHALIA RAMOS DURAN	71,98
19	CC	66901323	LILIANA SARRIA PARRA	71,96
20	CC	66914002	ROSA ELENA POSSO ROSERO	71,82
21	CC	66841539	MARIA ISABEL ERAZO CAICEDO	71,79
22	CC	66812151	GLORIA EDITH MEDINA VALENCIA	71,73
23	CC	32711174	ADRIANA SIERRA BRAVO	71,48
24	CC	79903620	ALEJANDRO MORENO RUBIO	71,42
25	CC	59834303	SANDRA PATRICIA RAMOS ARTEAGA	71,29
26	CC	29681115	DIANA MARCELA ZAPATA	70,72
27	CC	31308772	SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ	70,40
28	CC	25277645	CLAUDIA MILENA TRUJILLO ORTEGA	70,22
29	CC	51905001	NIDIA PATRICIA DUQUE OLIVA	70,04
30	CC	31643439	VICTORIA EUGENIA DELGADO CASTILLO	68,63
31	CC	14624644	CARLOS JOSÉ JAVIER BOLAÑOS SÁNCHEZ	68,53
32	CC	1130632289	DIÉGO ARMANDO GRAJALÉS SILVA	68,11
33	CC	52208887	JENNY BERNAL ANTOLINEZ	68,07

**RESOLUCIÓN No. 3552**      **23 JUN 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
34	CC	93384930	JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA	68,03
35	CC	14677223	FLAVIO ANDRÉS GARCÉS ESCOBAR	67,71
36	CC	29689216	ZORAHIMA ELISA CÓRDOBA MOSQUERA	67,41
37	CC	18195369	LUIS CARLOS MARTÍNEZ MORENO	67,23
38	CC	52515143	MONICA BEATRIZ SAAVEDRA DAZA	66,29
39	CC	53139563	TITA ALEJANDRA GARCIA VILLAMIL	65,40
40	CC	34322161	ANDREA MELIDA GOMEZ PALACIOS	65,06
41	CC	94427259	GERARDO ANTONIO CAICEDO COBO	57,60

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072835 de 2018, para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que posteriormente se expidió la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 6º señala:

*“(…) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:  
**“ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de *“Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”* en el cual se dispuso:

*“(…) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se*

RESOLUCIÓN No. **3552**

**23 JUN 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

**"Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "(negrilla de texto)

Que de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Entidad validó las vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplieran los criterios de "mismos empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); reportó las vacantes y solicitó la autorización del uso de listas de elegibles.

Que según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 38776 tiene las siguientes vigencias.

Convocatoria		Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto C					
Número empleo OPEC		38776					
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>							
Resumen de la búsqueda							
Código:	2028	Grado:	17				
Denominación:	Profesional Especializado		Observaciones de la búsqueda				
Total encontrados en publicaciones 3							
Actos BNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230072835	17/07/18	23/07/18	CONFORMA LE				20182230072835.6099.2018.
72835-E	31/07/18	01/08/18	FIRMEZA ELEGIBLES	31/07/18	01/08/18	30/07/20	72835-E_6512_2018.pdf
72835-E	18/02/19	06/03/19	FIRMEZA INDIVIDUAL	18/02/19	18/02/19	17/02/21	72835-E_16671_2019.pdf

RESOLUCIÓN No.

3552

23 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso  
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que los elegibles que ocupaban las posiciones No.35,36,40 y 41 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 38776, presentaron acción de tutela solicitando el amparo de los derechos al trabajo, al debido proceso y al acceso al desempeño de cargos públicos.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por los elegibles que ocupaban las posiciones No.35,36,40 y 41 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali en fallo de primera instancia proferida el 26 de enero de 2021 resolvió:

**“PRIMERO.** *NEGAR por improcedente la tutela solicitada por los señores FLAVIO ANDRÉS GARCÉS, ZORAHIMA ELISA CÓRDOBA, ANDREA MELIDA GÓMEZ Y GERARDO ANTONIO CAICEDO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO.** *NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito (artículo 36 del Decreto 2591 de 1991).*

**TERCERO.** *Si no fuere impugnada la presente providencia dentro del término de tres (3) días siguientes a su notificación, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991) teniendo en cuenta las directrices señaladas en el Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular PCSJC20-29 del 29 de julio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.”*

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Decisión, mediante fallo de segunda instancia de fecha 15 de marzo de 2021, resolvió:

**“PRIMERO: REVOCAR** el fallo impugnado de fecha y procedencia conocidas y en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental al trabajo y de acceso a cargos públicos en favor de los accionantes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. INAPLICAR** por inconstitucional el Criterio Unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, su Complementación y el “Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” emanados por la Comisión Nacional del Servicio Civil los días 16 de enero, 6 de agosto y 22 de septiembre de 2020.

**TERCERO. ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en el término de tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, verifique en su planta de global los empleos que cumplan con las características de equivalencia del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 al que concursó Flavio Andrés Garcés, Zorahima Elisa Córdoba Mosquera, Andrea Melida Gómez Palacios y Gerardo Antonio Caicedo Cobo, con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de

RESOLUCIÓN No.

3552

23 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*2015, los cuales deben estar reportados o ser actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO).*

*Acaecido lo anterior, en el término de tres días siguientes, el ICBF solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de la Lista de elegibles donde el señor Flavio Andrés Garcés ocupó el puesto 35, Zohahima Elisa Córdoba Mosquera puesto 36, Andrea Melida Gómez Palacios 40 y Gerardo Antonio Caicedo Cobo 41.*

*La CNSC informará dentro de los tres días hábiles siguientes si los señores Flavio Andrés Garcés, Zohahima Elisa Córdoba Mosquera, Andrea Melida Gómez Palacios y Gerardo Antonio Caicedo Cobo cumplen los requisitos para el uso de su lista en los cargos que hayan sido identificados como equivalentes a aquel al que concursó, y definirá la tarifa que debe pagar el ICBF por tal uso. Dentro de los tres días hábiles siguientes de obtenido el concepto favorable, el ICBF expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres días siguientes a la CNSC quien expedirá la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres días.*

*Una vez la CNSC realice tal actividad, el ICBF contará con tres días hábiles para informar a los señores Flavio Andrés Garcés, Zohahima Elisa Córdoba Mosquera, Andrea Melida Gómez Palacios y Gerardo Antonio Caicedo Cobo las vacantes identificadas como equivalentes para que de estos elijan una, para la cual ellos contarán con diez días, elección con base en la cual el ICBF expedirá la respectiva resolución de nombramiento en período de prueba en un término de tres días, y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.*

*En todo caso, las ordenes aquí dispuestas en conjunto no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las entidades accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa en función del principio consagrado en el artículo 113 de la Constitución Nacional.”*

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012<sup>2</sup> ha señalado que:

*“Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, “en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder” deben agotarse oportunamente los mecanismos que “la Constitución y la ley consagran” para su discusión”.*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

**RESOLUCIÓN No. 3552**

**23 JUN 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*Empero, también ha dicho esta Sala que “el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado.”*

*Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas.” (Negrilla y Subraya fuera del texto original)*

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20201211000066191 de fecha 19 de abril de 2021.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20211020620791 del 3 de mayo de 2021, autorizó el uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC 38776 para proveer 9 vacantes.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 8 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: **“Audience Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)”** citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	PROFESION
TOLIMA	C.Z. LERIDA	LERIDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA
CALDAS	C.Z. NORTE	SALAMINA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA
VAUPES	C.Z. MITU	MITU	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA
LA GUAJIRA	C.Z. FONSECA	FONSECA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA
TOLIMA	C.Z. CHAPARRAL	CHAPARRAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA
TOLIMA	C.Z. LERIDA	LERIDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA
SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	SAN ANDRES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA
RISARALDA	C.Z. BELEN DE UMBRIA	BELEN DE UMBRIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA
SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	SAN ANDRES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA

RESOLUCIÓN No. **3552**

23 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
ROSA ELENA POSSO ROSERO	NO ACEPTA			VAUPES	MITU	C.Z. MITU
MARÍA ISABEL ERAZO CAICEDO	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	C.Z. BELEN DE UMBRIA	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	C.Z. BELEN DE UMBRIA
GLORIA EDITH MEDINA VALENCIA	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	C.Z. BELEN DE UMBRIA	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE
ADRIANA SIERRA BRAVO	NO CONTESTÓ			LA GUAJIRA	FONSECA	C.Z. FONSECA
ALEJANDRO MORENO	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	TOLIMA	LERIDA	C.Z. LERIDA
SANDRA PATRICIA RAMOS ARTEAGA	NO ACEPTA			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
DIANA MARCELA ZAPATA	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	C.Z. BELEN DE UMBRIA	TOLIMA	LERIDA	C.Z. LERIDA
SANDRA LORENA CALERO RAMÍREZ	NO ACEPTA			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
CLAUDIA MILENA TRUJILLO ORTEGA	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	C.Z. BELEN DE UMBRIA	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible **CLAUDIA MILENA TRUJILLO ORTEGA**, a quien se le asignó la vacante del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional TOLIMA - C.Z. CHAPARRAL.

Que en el Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la servidora pública **CLAUDIA MILENA TRUJILLO ORTEGA**, reporta Derechos de Carrera Administrativa en el ICBF en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08.

Que el Decreto 1083 de 2015 señala en el artículo 2.2.6.26 **"NOMBRAMIENTO EN ASCENSO. Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. // Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia. (Decreto 1227 de 2005, artículo 37)"**, por lo tanto, el nombramiento en periodo de prueba de **CLAUDIA MILENA TRUJILLO ORTEGA**, será en ascenso.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, **"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"**, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

RESOLUCIÓN No. 3552 23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

*"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)"*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la servidora pública **ASTRID VICTORIA RODRIGUEZ BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.173.733**.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

RESOLUCIÓN No.

3552

23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

“(…)”

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.“(…)”

“En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**”. (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

“Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

RESOLUCIÓN No.

3552

23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

*“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.”*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”*

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de una orden judicial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar en período de prueba en ascenso en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
25.277.645	CLAUDIA MILENA TRUJILLO ORTEGA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (14694)	PSICOLOGIA	CENTRO ZONAL CHAPARRAL-TOLIMA	\$4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar

RESOLUCIÓN No.

**3552**

**23 JUN 2021**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Terminar el siguiente encargo en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	VALLE-GRUPO DE PROTECCIÓN	25.277.645	TRUJILLO ORTEGA CLAUDIA MILENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (13946)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13 (12170)	6285-16; 13168-16

**RESOLUCIÓN No. 3552**

23 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**ARTÍCULO CUARTO.-** La fecha de efectividad de la terminación del encargo ordenada en el artículo precedente, será a partir de la posesión en el cargo en periodo de prueba establecido en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Autorizar a la servidora pública **CLAUDIA MILENA TRUJILLO ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.277.645**, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en período de prueba en ascenso, mediante el artículo primero de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal del cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (Ref. 13946) del cual es titular de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional VALLE, por el término de duración del mismo.

**PARÁGRAFO:** Al finalizar el período de prueba, deberá remitir la respectiva calificación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Terminar el siguiente nombramiento provisional, debido al nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución:

TIPO	CÉDULA	NOMBRES y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	36.173.733	ASTRID VICTORIA RODRIGUEZ BETANCOURT	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (14694)	TOLIMA-CENTRO ZONAL CHAPARRAL

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2021

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC  
Elaboró: Blanca Estela Tello-GRyC